



**AYUNTAMIENTO
DE
BURGOHONDO (Ávila)**
Plaza Mayor 1 - C.P. 05113
Tlf. 920 28 30 13 – Fax 920 28 33 00

FECHA: 10-12-2020 N° 648
N/ REF.:
ASUNTO:

DESTINATARIO:
**Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo
Junta de Castilla y León.
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 Valladolid**

De conformidad con lo interesado en su escrito de fecha 20/11/2020, con fecha de registro de salida 23/11/2020 y nº 202015700060296, registrado en estas dependencias municipales con fecha 24 de noviembre de 2020 y número de entrada 3119, adjunto remito el informe solicitado, relativo al recurso de alzada interpuesto por E/R FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de fecha 01 de octubre de 2020, por el que se autoriza de uso excepcional de suelo rústico : Legalización de obras y actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en Burgo de Osma (Ávila)

En Burgo de Osma, a 9 de diciembre de 2020

EL ALCALDE PRESIDENTE

FDO: DON FRANCISCO FERNÁNDEZ GARCÍA





**AYUNTAMIENTO
DE
BURGOHONDO (Ávila)**

Plaza Mayor 1 - C.P. 05113

Tlf. 920 28 30 13 – Fax 920 28 33 00

RESOLUCIÓN DE ALCADÍA

-Vista la Solicitud de Informe emitida en fecha 20 de noviembre de 2020 por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, expediente R.A. 25/2020, con número de entrada 3119 en el Registro General municipal con fecha 24 de noviembre de 2020, en relación con el recurso de alzada interpuesto por Don Luís Oviedo Mardones en representación de la "Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León" en fecha 16 de noviembre de 2020 contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de fecha 01 de octubre de 2020 por la que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico al uso solicitado por la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO: Legalización de Obras y Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"), en virtud de la cual se solicita de este Ayuntamiento:

"Informe sobre el fondo del asunto, que conste de Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho, y referencia expresa a las alegaciones efectuadas por el recurrente, finalizando con un pronunciamiento expreso, favorable o desfavorable, sobre la procedencia del Recurso":

-Vista y revisada toda la documentación que obra en el Expediente relativo a este asunto:

VENGO A RESOLVER

1º.- Remitir dentro del plazo de 10 días hábiles concedidos por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, expediente R.A. 25/2020", el informe solicitado en estos términos:

INFORME JURÍDICO

OBJETO

Informe en cumplimiento de la "Solicitud de Informe emitida en fecha 20 de noviembre de 2020 por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, expediente R.A. 25/2020", con entrada nº 3119 en el Registro General municipal con fecha 24 de noviembre de 2020, en relación con el recurso de alzada interpuesto por Don Luis Oviedo Mardones en representación de la "Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León" en fecha 16 de noviembre de 2020 contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de fecha 01 de octubre de 2020 por la que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico al uso solicitado por la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO: Legalización de Obras y Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"), en virtud de la cual se solicita de este Ayuntamiento:

ANTECEDENTES DE HECHO

*** Mediante escrito de fecha 25 de abril de 2018, con entrada nº 1138 en el Registro General municipal con fecha 26 de abril de 2018, se solicitó** por Don Juan Francisco González Vidal LC en representación de la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO: La Legalización de Obras e Instalación de la Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Ávila),(Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"), acompañando dos copias en papel del correspondiente Proyecto titulado: "Expediente de Legalización de Obras e Instalación de la Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Ávila),(Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"), debidamente redactada por Don Alfredo Vozmediano Vallejo, arquitecto colegiado del COAM con nº 9611 y visado con fecha 18/04/2018. Con dicha solicitud se abre el Expediente nº 3/2018.

***En el Expediente n ° 3/2018** obra la siguiente documentación:

.Providencia de Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2018, en virtud de la cual el Sr. Alcalde dispone que por parte de la Secretaría se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y que por parte de los Servicios Jurídicos y Técnicos Municipales se emita informe en relación con la conformidad de la solicitud al planeamiento vigente.

.Informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2018, registrado de entrada con fecha 1424 en el que se destaca:

"La actividad, desarrollada por la Congregación de Legionarios de Cristo, viene ejerciéndose de forma continua desde hace más de 30 años, en el paraje denominado Cerro Bujo, según queda constancia en los archivos municipales, si bien nunca se ha procedido a legitimar su implantación. Se pretende ahora proceder a la legalización de las instalaciones existentes, todas ellas realizadas con anterioridad a la aprobación de las actuales Normas Urbanísticas Municipales, vigentes desde el 14 de Febrero de 2007, así como de la posterior Modificación puntual de las mismas (Ordenanza de Suelo Rústico), aprobadas el 30-07-2013.

Según determina la Ordenación de las Normas Municipales actualmente la implantación de la actividad se sitúa en Suelo Rústico de Protección Especial – SRPE, donde, según el Art. 49, no está permitido cualquier uso ajeno a la explotación tradicional agrícola, ganadera, cinegética o forestal y cualquier edificación o instalaciones sobre rasante.

Dadas las circunstancias existentes y conforme a los expedientes municipales de concesión de permisos para obras, instalaciones y, posteriormente, arreglos y mantenimiento de la implantación (fechados entre 1993 y 1997), y no constando procedimientos pendientes de infracción urbanística ni declaración expresa de fuera de ordenación, conforme determina la sección 4ª del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para su legalización, debe procederse a la previa autorización de uso excepcional en Suelo Rústico, cuya competencia recae en la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

Comprobada la documentación presentada en el Expediente de Legalización, redactada por el Arquitecto D. Alfredo Vozmediano Vallejo y visada con fecha 18-04-2018, ésta reúne las condiciones necesarias para conocer el objeto y las características esenciales del uso excepcional que se solicita legalizar.

Se considera que la documentación del expediente presentado, está completa para su tramitación, siguiendo el procedimiento previsto en el RUCyL, mediante su información pública y posteriormente su remisión a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, para su autorización como uso excepcional y conforme al Artículo 308 del RUCyL."

.Informe de Secretaria de fecha 29 de mayo de 2018, en el que se destaca:

"Siendo este caso, un uso disconforme con el Planeamiento municipal (art. 49 Suelo rústico de protección especial) debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

" En los terrenos que sustenten construcciones, instalaciones u otros usos del suelo, que siendo anteriores a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, resulten disconformes con las determinaciones de los mismos, y no sean declarados fuera de ordenación de forma expresa, el Ayuntamiento sólo puede conceder licencia urbanística para autorizar obras de consolidación, así como los aumentos de volumen y cambios de uso que permitan las determinaciones del nuevo planeamiento"

Evidentemente, conforme a la redacción de este artículo, no consta en el archivo municipal y en relación con las instalaciones existentes en la Parcela 1264 del Polígono 24, que llevan desarrollándose más de 30 años, abierto ningún expediente por infracción urbanística ni declaración expresa de fuera de ordenación, ni abierto ningún expediente de restauración de la legalidad.

Por ello, cabe la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que dice así:

"La condiciones señaladas en el apartado anterior (autorizar el uso excepcional en suelo rústico) no serán exigibles para la autorización de las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación hasta en un 50 por ciento de su superficie, de las construcciones e instalaciones existentes en suelo rústico que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tener una antigüedad superior a 20 años, tomando como referencia su fecha de terminación, tal y como se define el artículo 316.4
- b) No estar pendientes de resolución de procedimiento de restauración de la legalidad, ni declaradas expresamente fuera de ordenación.

Cumpléndose las condiciones citadas en este artículo, llegados a este punto, no hay impedimento para seguir con la tramitación del procedimiento establecido en la normativa, remitiéndose el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo y Medio Ambiente, conforme al artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para que procedan a la autorización de uso excepcional de suelo rústico para el proyecto de legalización registrado en estas dependencias municipales, por ser el órgano competente.

Esto es cuanto tiene a bien por fundamentar la que suscribe.
Todo esto salvo dictamen mejor fundado en derecho."

.La solicitud de Autorización de uso excepcional en suelo rústico fue sometida a información pública en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) nº 120 de fecha 22 de junio de 2018, y en uno de los Diarios de Mayor Difusión de la Provincia, en el Diario de Ávila de fecha 29 de junio de 2019, todo ello a efecto de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar alegaciones al mismo y para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 307.3 y 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

.Durante el período de información pública (20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la última inserción del anuncio publicado en el BOCyL o en el Diario de Ávila), se presentaron en el Registro Municipal con fecha 27 de julio y con nº de entrada 1954, alegaciones en tiempo y en forma por la asociación de "Ecologistas en Acción de Ávila", las mismas fueron las siguientes:

1º.-El Proyecto que se quiere legalizar INCUMPLE con la normativa urbanística.

2º.- Invalidez de la argumentación dada por los técnicos municipales, por los servicios jurídicos del ayuntamiento y por el promotor para poder legalizar las obras.

3º.-Ausencia de acreditación para justificar la necesidad de emplazamiento en suelo rústico y el interés público.

4º.-Sobre la supuesta dinamización económica.

5º.-Sobre la garantía de recursos hídricos para abastecimiento y afecciones por vertidos.

.De dichas alegaciones se dio traslado a la "propiedad" con fecha 27/08/2018 y registro de salida n.º 633 mediante carta certificada con acuse de recibo, las cuales fueron contestadas

.Las referidas **alegaciones fueron contestadas por la Asociación promotora del proyecto mediante escrito de contestación de alegaciones de fecha 27 de septiembre de 2018** presentado en fecha 28 de septiembre de 2018 y número de entrada 2401, mediante este escrito la promotora pretende acreditar las razones de interés general que, a su entender, permiten autorizar el uso excepcional en suelo rústico, destacando que no se está ante un caso de solicitud de autorización de excepcional en suelo rústico para la construcción de nuevas edificaciones o ampliación de las las existentes pues, las instalaciones que se pretenden legalizar y la actividad desarrollada por la Congregación de los Legionarios de Cristo viene ejerciéndose de forma continua desde hace más de 30 años.

En la sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de octubre de 2018, por unanimidad de los asistentes que representaba la mayoría absoluta legal, con siete votos a favor: cuatro del Partido Popular y tres por Independientes acordaron:

1º-Desestimar las alegaciones que en tiempo y en forma interpuso la asociación de "Ecologistas en Acción de Ávila", de fecha 27 de julio de 2018 y registradas con nº de entrada 1954.

Y notificar individualmete a la asociación de ""Ecologistas en Acción de Ávila", el acuerdo de desestimación, otorgándoles tal y como marca la ley, el plazo de un mes para interponer recurso de reposición o los dos meses si no hace uso del recurso de reposición para la interposición del recurso contencioso-administrativo, para que alegen sobre el fondo del asunto.

2º.-Que no existe ningún impedimento legal para valorar positivamente el uso excepcional en suelo rústico al uso solicitado por la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO: Legalización de Obras e Instalación de la Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"), considerando que existe un interés público y general.

Y notificar este acuerdo a la promotora y a la CTU de Ávila.

.El primer acuerdo adoptado en la sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de octubre de 2018, fue notificado individualmete a la asociación de ""Ecologistas en Acción de Ávila" con fecha 15 de enero de 2019 con número de registro de salida 37.

.El segundo acuerdo adoptado en la sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de octubre de 2018, fue notificado a la promotora con fecha 15 de enero de 2019 con número de registro de salida 36 y con fecha 15 de enero de 2019 con número de registro de salida 36 se remitió el expediente n ° 3/2018 completo al Servicio de Fomento de Ávila (Documentación Técnica y Administrativa) solicitando el informe favorable de este Servicio del uso excepcional en suelo rústico al uso solicitado: Legalización de Obras e Instalación de la Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de BurgoHondo (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo").

.Escrito recibido por parte del Servicio Territorial de Fomento de Ávila, ASUNTO: Expediente. S.R.nº 3/19 de fecha 16 de abril de 2019 sobre LEGALIZACIÓN CAMPAMENTO DE VERANO Y RESIDENCIA (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"), cuyo promotor es la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRITO, **registrado en estas dependencias municipales con fecha 17 de abril de 2019** en virtud del cual:

Revisado el expediente de autorización excepcional en suelo rústico nº 03/219, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requiere tanto al Ayuntamiento como a la propiedad para que en el Plazo de 10 días aporten diversa documentación para unir al expediente.

.De dicho escrito se dió traslado **a la "propiedad" con fecha 22 de abril de 2019 mediante correo electrónico y la misma en escrito de contestación al Ayuntamiento con fecha 30 de abril de 2019, registrado de entrada el 06 de mayo de 2019, solicita:**

"Que a fin de poder cumplimentar y contestar adecuadamente al requerimiento del Servicio de Fomento(habida cuenta de que se trata de aspectos de índole técnica que precisan de algún tiempo para su estudio),que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, **la prórroga del referido plazo de diez días hasta el máximo autorizado por el precepto**,no habiendo en este caso terceros afectados ni, por supuesto, perjudicados por la ampliación del plazo"

.El Ayuntamiento remite al Servicio de Fomento con fecha 09 de mayo de 2019 y nº de salida 304 con presentación el 10 de mayo de 2019, la solicitud de prórroga de plazo de la "Propiedad".

.Con fecha 11 de julio de 2019 se registra de entrada en la Confederación Hidrográfica del Tajo el informe requerido requerido por este Organismo sobre la compatibilidad urbanística de la actividad objeto de la legalización con el planeamiento urbanístico municipal **acompañado de una memoria técnica descriptiva relativa a la "Solicitud de Autorización de Vertido Simplificada en Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"**).

.Con fecha 20 de agosto de 2019 se registra de entrada en el Servicio de Fomento de la Junta de Castilla y León de Ávila, la documentación requerida por este organismo tanto al Ayuntamiento como a la Propiedad, mediante el Escrito relativo al ASUNTO: Expediente. S.R.nº 3/19 de fecha 16 de abril de 2019 sobre LEGALIZACIÓN CAMPAMENTO DE VERANO Y RESIDENCIA (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"), cuyo promotor es la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRITO, **registrado en estas dependencias municipales con fecha 17 de abril de 2019. Esta documentación contiene:**

1º.-Informe de Alcaldía con la fecha de terminación de las obras de cada una de las edificaciones existentes que se pretenden legalizar.

2º.-Plano de la parcela referida al planeamiento que coincide con la parcela catastral.

3º.-Sobre la parcela referida al planeamiento, se cumplen todos los condicionantes urbanísticos, especialmente los retranqueo. Sólo hay una construcción, que es la de los depósitos de agua, que linda con la parcela vecina, pero se da la circunstancia de que es de la misma propiedad por lo que hay acuerdo de colindancia. Se presentan planos de la edificación de la casa principal con relación a la rasante del terreno.

4º.-Se relacionan en el proyecto las edificaciones de todo tipo existentes en la actualidad. Se dan detalles de las construcciones que aparecen en el plano. En el plano de emplazamiento también aparecen pozos, arquetas, casetas de riego, tapias,... y zonas de juegos. **No se va a realizar ninguna ampliación ni ninguna nueva construcción.**

5º.-En el proyecto queda acreditado el interés público en el apartado Anexo I.

Con fecha 16 de julio de 2020 se registra de entrada con número 1647 por parte de la Promotora una nueva documentación/confestación al requerimiento del expediente: S.R.nº 3/19 que el Servicio de Fomento llevo a cabo el 16 de abril de 2019. Se contesta en el mismo orden que ha sido requerido:

1º.-Certificado municipal relativo al año de terminación de las obras de cada una de las edificaciones existentes que se pretenden legalizar.

Este punto fue contestado y subsanado con fecha 20/08/2019. El Ayuntamiento de Burgohondo, remitió Informe municipal con las fechas de terminación de cada una de las edificaciones existentes en base a los documentos que constan en poder edel Ayuntamiento. (Se adjunta copia)

2°.-El ámbito de actuación reflejado en el plano de situación y emplazamiento del proyecto no coincide con la parcela objeto de la presente autorización de uso. Deberá existir concordancia entre lo solicitado y el ámbito de actuación del proyecto pretendido.

Los lindes se corresponden con la documentación catastral que se adjunta. Se ha procedido a la alteración de los linderos en catastro al ser de la misma propiedad. Se adjuntan nuevas fichas catastrales con los linderos corregidos así como el plano final de la parcela con las edificaciones.

3°.-Justificación del cumplimiento de los parámetros de retranqueos a linderos y alturas máximas permitidas de varias de las construcciones e instalaciones existentes.

Este punto fue contestado y subsanado con fecha 20/08/2019. Se presenta de nuevo documentación de los retranqueos y las alturas en detalle de los edificios.

4°.-Según el proyecto presentado existen una serie de construcciones y/o instalaciones que no quedan claramente definidas que serían objeto de ampliación, ya que no existen en la actualidad. Si fuera este el caso, deberá presentarse el proyecto como legalización y Ampliación del uso pretendido.

Este punto fue contestado y subsanado con fecha 20/08/2019. Se ha adjuntado a este informe la primera contestación a este requerimiento.

5º.-El proyecto deberá justificar el interés público del uso solicitado y el Ayuntamiento en su caso, deberá pronunciarse expresamente al respecto de dichas justificaciones de interés público, o incluso declararlo interés público conforme a dichas justificaciones, y conforme a lo establecido en la DG de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo , de 11 de enero de 2017, sobre criterios de aplicación de la exigencia del interés público en expedientes de autorización excepcional de usos en suelo rústico. Dicha justificación no puede estar apoyada en determinaciones de carácter general si no que deberán estar sustentadas en circunstancias pormenorizadas de cada proyecto en cuestión

Se adjunta justificación pormenorizada del interés público y social.

.Finalmente con fecha 03/08/2020 se registra de entrada en el Servicio de Fomento de Ávila, a fin de unir al "Expediente de Legalización de Obras e Instalación de la Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Ávila), (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo") para el que ya se solicitó informe favorable de autorización:

La nueva documentación / contestación al requerimiento realizada por la propiedad y registrada con fecha 16 de julio de 2020 y con número de entrada 1647 en las dependencias municipales.

Las diversas actuaciones llevadas a cabo con la Confederación Hidrográfica del Tajo.

-Certificado en el que se declara el interés público y social de esta legalización.

Con fecha 31 de julio de 2020 se expide el certificado en el que consta lo siguiente:

"Que en relación con el expediente 03/ 2019, este Ayuntamiento valora positivamente el proyecto de legalización de las construcciones e instalaciones del campamento de verano y residencia temporal de religiosos de Santa María del Monte en Burgohondo (Ávila) ubicado en la parcela 1264, del Polígono 24, en el así llamado "CERRO BUJO", considerando que tiene un interés público y social general para el municipio de Burgohondo(Ávila), entendiéndolo a su vez, que antes de conceder la autorización de legalización por parte de esta Corporación Municipal, se necesitará el correspondiente informe favorable del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León."

MOTIVOS DE RECURSO

El recurso de alzada interpuesto en fecha 16 de noviembre de 2020 frente al Acuerdo de la CTMU de Ávila de 01 de octubre de 2020 se fundamenta, resumidamente, en los siguientes motivos:

Primera: Usos autorizados (1) Residencia Temporal de religiosos. Constituye un uso prohibido en suelo rústico de cualquier naturaleza.

Segunda: Uso autorizado (2). Campamento de verano. No ha sido sometido a evaluación de impacto ambiental.

Tercera: El campamento de verano de uso exclusivo de quienes autorice la Congregación religiosa Legionarios de Cristo, no es un uso de interés público.

Cuarta: El proyecto incumple la normativa urbanística.

Quinta: El uso autorizado no ha resuelto el abastecimiento de agua. Inexistencia en el procedimiento de informe de la Confederación Hidrográfica del Tago sobre suficiencia e insuficiencia de recursos.

Sexta: Sobre la supuesta dinamización económica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DESDE EL PUNTO DE VISTA MUNICIPAL

PRIMERA.-

El Expediente de Legalización para "Campamento de Verano y Residencia Temporal" tiene como objeto regularizar una actividad que lleva desarrollándose desde hace más de 30 años y cuyo emplazamiento está situado en terreno rústico, dentro del término municipal de Burgohondo.

La **actividad única** que se ejerce, y que se pretende legalizar, es la de un **Campamento de Verano**. Esta actividad abarca desde juegos, talleres, seminarios, deportes hasta la **estancia temporal** de los grupos que utilicen las instalaciones que ofrezca el Campamento. Los equipamientos, edificaciones y el resto de elementos constructivos existentes forman parte del desarrollo de esta única actividad, siendo subsidiarias de la misma y necesarias para su funcionamiento y su mantenimiento. No pueden ser considerados como usos diferenciados. Están englobados dentro de lo que es la actividad de un campamento.

No hay un uso exclusivo *residencial* (alojamiento y estancia temporal dependiente de la duración en tiempo); o *deportivo* (piscina, pistas, gimnasio, campos); o de *restauración* (comedores, cocina); o *terciario* (administración, oficinas) sino que son consecuencia, formando parte, de la única actividad existente, que es la que se pretende legalizar, y no constituyendo usos diferentes y excluyentes unos de otros.

SEGUNDA.-

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece:

- ANEXO I Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1ª.

Grupo 9. Otros proyectos.

10º. Proyectos que requieran la urbanización del suelo para polígonos industriales o usos residenciales que ocupen más de 5 ha; Construcción de centros comerciales y aparcamientos, fuera de suelo urbanizable y que en superficie ocupen más de 1 ha; **Instalaciones hoteleras en suelo no urbanizable**.

- ANEXO II Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2ª.

Grupo 9. Otros proyectos.

l) **Urbanizaciones de vacaciones e instalaciones hoteleras** fuera de suelo urbanizado y construcciones asociadas.

En cualquier caso, como ya se ha especificado, la actividad definida como **Campamento de Verano** no puede ser considerada, bajo ningún concepto, como uso residencial, alojamiento turístico, instalación hotelera y, evidentemente, mucho menos como vivienda unifamiliar y/o colectiva.

La Actividad, tanto en su definición como en su concepto, quedaría clasificada conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, y actualmente, en función del Artículo 6 del Decreto Ley 4/2020, de 18 de Junio, de Impulso y Simplificación de la Actividad Administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León, que modifica los Artículos 17, 31, 43, 45 y 74, el Anexo I y el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El cual establece:

- ANEXO III
6.8) Campamentos juveniles, albergues, centros y colonias de vacaciones escolares entendidos como tal los espacios de terreno, dotados de las instalaciones y servicios, destinado a facilitar la estancia temporal en tiendas de campaña, remolques habitables, caravanas o cualquier elemento similar fácilmente transportable, así como en elementos habitables tipo casa móvil o bungalow cuya capacidad total sea inferior a 500 huéspedes, así como en edificios que cuenten con los elementos básicos de salubridad y seguridad indicados en la normativa aplicable.

Quedando como una Actividad e instalaciones sometidas a comunicación ambiental.

Y, conforme al Artículo 43.2, *"si la actividad se pretende desarrollar en locales existentes en los que no sea preciso ejecutar obras, la efectividad de la comunicación ambiental estará vinculada a la compatibilidad urbanística de la actividad que pretende llevarse a cabo en ese emplazamiento y con esas instalaciones"*.

Estando, en el caso presente, la compatibilidad urbanística supeditada a la autorización de Uso Excepcional en suelo rústico.

TERCERA.-

El Interés Público se tramita a partir de la Memoria presentada y considerando las circunstancias y hechos reflejados en ese documento.

- Partiendo de la base de que una instalación desarrollada en un medio rural, como es un Campamento de Verano, con una finalidad cultural y educativa, de formación en contacto con la naturaleza y actividades relacionadas con el entorno físico donde se ubican, respetando el ámbito y, al mismo tiempo, cuidándolo tiene necesariamente un interés comunitario.

La cuestión del desarrollo de la actividad conforme a las condiciones reflejadas y si éstas se realizan de la forma más conveniente y de manera adecuada correspondería a un tema posterior de control e inspección del ejercicio de la actividad.

Un suelo con una funcionalidad y una finalidad específica, respetando tanto el emplazamiento como el entorno, supone una garantía de mejora y protección del mismo, que deriva en un beneficio para todos.

CUARTA.-

La autorización de uso excepcional no se tramita sobre una actividad nueva que se desee implantar. La Actividad asentada en el paraje denominado Cerro Bujo, lleva desarrollándose desde principio de los años 90.

No se trata de un Proyecto. Todo el proceso de tramitación se ha llevado a cabo mediante la documentación presentada y consistente en un **Expediente de Legalización**.

Un *Proyecto* se desarrolla, el *Expediente de Legalización* refleja y define lo existente, tanto en uso funcional como en elementos constructivos, en este caso desde hace más de 30 años.

La implantación de la actividad es anterior, con mucho, a la elaboración y aprobación de las Normas Urbanísticas de Burgohondo (vigentes desde Febrero de 2007), no existiendo en los archivos municipales durante todo este tiempo ningún expediente sancionador de la actividad ni el inicio de una tramitación por infracción urbanística sobre la parcela.

- *Es precisamente en las Normas Urbanísticas Municipales del 2007, donde se define el ámbito, exclusivamente para la parcela, como Suelo de Protección Especial (SRPE), posiblemente para salvaguardar la implantación de lo que había y con objeto de impedir cualquier otra actividad, construcción o instalación y, asimismo, evitar la posibilidad de una ampliación o aumento de lo ya existente.*

Por tanto, la tramitación del Expediente está conforme a lo dispuesto en el Artículo 308, apartado 2, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

- a) Tener una antigüedad superior a 20 años, tomando como referencia su año de terminación, tal y como se define en el Art. 316.4
- b) No estar pendiente de resolución de procedimiento de restauración de la legalidad, ni declaradas expresamente fuera de ordenación.

QUINTA.

Como ya se ha especificado en puntos anteriores, la actividad, objeto de legalización, lleva desarrollándose ininterrumpidamente durante los últimos treinta años. Durante todo este tiempo, su implantación no ha incidido en el normal funcionamiento de las infraestructuras urbanas del municipio.

Por tanto, desde el punto de vista municipal, la tramitación de la legalización no representa un problema que deba justificarse en la actualidad, conforme a las previsiones estipuladas en las Normas Urbanísticas para el desarrollo urbano, porque esta actividad no está contemplada como de nueva implantación y no representa ninguna alteración en las infraestructuras urbanas y abastecimientos existentes en el municipio.

SEXTA.-

Conforme a la actividad que es objeto de legalización y desde el punto de vista meramente urbanístico resulta obvio que una instalación de este tipo (Campamento de Verano), que requiere un espacio específico y un entorno apropiado, no puede desarrollarse en el núcleo urbano.

No obstante, su Implantación es evidente que si incide de forma clara en la dinamización económica del municipio puesto que repercute de manera directa en toda la zona (empleo, mantenimiento, suministros, servicios, tasas, impuestos, etc.), aparte de lo que supone como expansión, en cuanto al conocimiento de la localidad, y su proyección exterior.

En **CONCLUSIÓN**, consideramos que en virtud de los hechos y fundamentos expuestos la actuación más recomendable para el Ayuntamiento sería la de INFORMAR PROPONIENDO DESESTIMAR el recurso de alzada de fecha 16 DE NOVIEMBRE DE 2020, interpuesto por don Luís Oviedo Mardones en representación de la "Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León" contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de fecha 1 DE OCTUBRE de 2020 por la que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico al uso solicitado por la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO: Legalización de Obras y Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo").

1º.-Hasta que no se resuelvan los recursos que procedan y que se interpongan contra el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de la Junta de Castilla y León de Ávila, este Ayuntamiento no se pronunciará sobre el otorgamiento del acuerdo plenario sobre la Legalización de este uso excepcional en suelo rústico.

2º.- Remitir dicho Informe a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de La Junta de Castilla y León.

3º.- Dar cuenta de ésta Resolución al Pleno de este Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

En Burghondo, a 9 de diciembre de 2020

El Alcalde-Presidente

Fdo:- Don Francisco Fernández García.

